

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación ...

### **DECLARA**

Con relación al proyecto de ley (Expte. 6.960-D-2020) sobre modificación de la LEY de IMPUESTO A LAS GANANCIAS - LEY N° 20628 (Texto Ordenado 2019):

1. Expresar la profunda preocupación que genera la ausencia de una referencia expresa en el texto del inciso c) del ARTICULO 30 -deducciones- que el referido proyecto propone "sustituir", a la permanencia de la vigencia del actual diferencial por zona desfavorable que incrementa en un VIENTIDOS por ciento (22%) las deducciones especiales computables para la determinación del IMPUESTO a las GANANCIAS de empleados en relación de dependencia y jubilados que residen en la Región Patagónica Argentina.

2. Instar a los legisladores para que, en oportunidad de su tratamiento parlamentario, se incluya de manera expresa la actual deducción especial -omitida en el texto del referido proyecto-, reproduciendo la fórmula vigente que reza:

*"Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %)"*

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio



*"2021 Año de homenaje al Premio Nobel  
de Medicina Dr. César Milstein"*

Coautores

MENNA, Gustavo

MATZEN, Lorena María Matilde

REYES, Roxana Nahir

## **FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

El proyecto de ley que tramita bajo expediente 6.960-D-2020, pretende aliviar la carga fiscal que pesa sobre un amplio universo de trabajadores, jubilados y pensionados, reformando el régimen que les resulta aplicable en función del impuesto a las ganancias.

En sus fundamentos, el autor de la iniciativa -Diputado Nacional Sergio Tomás Massa-, conceptúa al nuevo esquema propuesto como una medida anticíclica conducente al *“fortalecimiento del poder adquisitivo de los y las contribuyentes del impuesto y de sus familias y, con ello, la consolidación de la demanda y del mercado nacional”*.

Se estima que, de aprobarse la modificación planteada, alrededor de 1.267.000 trabajadores, trabajadores, jubilados y jubiladas dejarían de pagar el impuesto, quedando el total de retenidos en un diez por ciento (10%) sobre la totalidad de trabajadores SIPA no SIPA, porcentaje que se mantendría actualizado año a año, ya que le resultaría de aplicación el ajuste anual por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estatales (RIPTE).

Desde esa perspectiva, no caben dudas de que el proyecto en cuestión constituye un avance en términos de reestablecer un contexto de mayor equidad y justicia tributaria.

No obstante, la sustitución o reemplazo proyectado al *“inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias”*, suprime el párrafo que incrementa en un 22 % las deducciones computables para la determinación del impuesto a las ganancias de los empleados en relación de dependencia y jubilados que residen en la Región Patagónica Argentina.

Tal reconocimiento surge de la necesidad de establecer un factor de corrección que favorezca una situación de equilibrio en una zona donde el costo real de vida resulta más elevado que en el resto del país, fundamentalmente a partir de la mayor distancia que separa a sus localidades de los grandes centros urbanos, así como de las contingencias provocadas por un clima más hostil, circunstancias todas que impactan sobre la capacidad económica y contributiva de sus habitantes.

Cabe recordar que la igualdad como base del impuesto posee raigambre constitucional (arts. 4, 16 y 75 inc. 2 de la C.N.), y significa que el tributo debe ser igual para todos los habitantes del país que se encuentren en las mismas condiciones, ante iguales circunstancias, y con una capacidad contributiva semejante.

Así las cosas, el diferencial del 22% de deducción especial computable por zona desfavorable -cuya incorporación reclamamos del texto del proyecto que tramita bajo Expte. 6.960-D-2020 -, guarda íntima relación con el actual adicional por zona desfavorable o plus que perciben los asalariados y jubilados patagónicos. De modo que todo incremento en las deducciones diseñado para el régimen general, debe necesariamente contemplar el mantenimiento del diferencial del 22% para la Patagonia. De eliminarse el beneficio especial, en el mediano y largo plazo terminarán particularmente afectados los ingresos netos de los empleados en relación de dependencia y jubilados patagónicos.

Sabido es que, en materia tributaria, la interpretación siempre resulta restrictiva, motivo por el cual, no es dable realizar deducciones sobre cuestiones expresamente no previstas en el texto de la norma.

Genera profunda preocupación la eventual sanción del proyecto de ley Expte. 6.960-D-2020 sin que se restituya el párrafo suprimido, dado el riesgo de que conlleve la pérdida de beneficios por parte de los trabajadores y jubilados patagónicos resultante

de la imposibilidad de computar esta actual deducción especial al momento de tributar ganancias.

Si la intención del legislador fue la de sostener el beneficio aludido, nada impedirá que se reproduzca su actual formulación en el nuevo texto que se ponga en análisis, del mismo modo que resultan repetidos textualmente el primero, segundo, tercero y cuarto párrafo del inciso c) del artículo 30.

En la inteligencia de que la omisión constituye una inadvertencia al momento de darle forma al proyecto de ley, requerimos que -en oportunidad de su tratamiento parlamentario- se incluya en el nuevo texto una referencia expresa al diferencial, manteniendo la fórmula actualmente en vigencia que reza: *"Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %)"*

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a los demás señoras y señores diputados el voto favorable en la consideración de la presente iniciativa.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

MENNA, Gustavo

MATZEN, Lorena María Matilde

REYES, Roxana Nahir